



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO Nro.25 DE 2022**

**“Por medio del cual se deroga el Acuerdo Nro.018 de 1984”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,**  
en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el  
Acuerdo No.28 de 1994 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 estipula que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad;

Que el Consejo Superior, profirió el Acuerdo 18 de 5 de julio de 1984, *“por medio del cual se establece la organización y reglamentación del Fondo Especial de Ahorros y Vivienda (FEAV) de la Universidad de Sucre”*;

Que el artículo primero del Acuerdo Nro.18 del 5 de julio de 1984, dispuso que el fondo creado funcionaría de manera definitiva, como un organismo dependiente de la Dirección Administrativa, y su fin primordial sería el pago de cesantías definitivas, otorgamiento y pago de avances de cesantías, concesión de créditos para vivienda en favor de los empleados y trabajadores de la Universidad de Sucre;

Que el Acuerdo Nro.018 del 5 de julio de 1984, fue proferido cuando en el ordenamiento jurídico colombiano se encontraba vigente un único régimen de cesantías, aplicable a todos los empleados y trabajadores del sector público, de tal manera que se creó el FEAV para el manejo del pago de cesantías de sus empleados y trabajadores;

Que, pese a la creación del mencionado fondo, el mismo nunca operó ni se constituyó en la Universidad, en la forma como fue creado en el Acuerdo Nro.18 de 1984, es decir, como una unidad administrativa, dependiente de la Vicerrectoría Administrativa, con una Junta Directiva con funciones claramente señaladas, y con unos recursos propios;

Que, aunado a lo anterior, mediante la Ley 50 de 1990, por medio de la cual se introdujeron reformas al Código Sustantivo del Trabajo, el legislador estableció un régimen especial de auxilio de cesantías, con el cual, a partir de entrada en vigencia la mencionada ley, existirían en el ordenamiento jurídico colombiano dos regímenes para el manejo de este auxilio saber: el régimen tradicional o retroactivo, y el régimen anualizado;

Que mediante el Decreto 1176 de 1991, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en el que se creó el nuevo régimen especial de cesantías, disponiendo en el mencionado decreto que los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo celebrados con anterioridad al 1 de enero de 1991 que se acogan voluntariamente al régimen especial del auxilio de cesantía previsto en los artículos 99 y siguientes de la Ley 50 de 1990, comunicarán por escrito al respectivo empleador, con una anticipación no inferior a un (1) mes, la fecha a partir de la cual se acogen a dicho régimen;

Que, como consecuencia de esta disposición normativa, la mayoría de los docentes y administrativos de la Universidad de Sucre, se acogieron voluntariamente al nuevo régimen, quedando una minoría en el régimen retroactivo de cesantías;

Que si bien el Fondo Especial de Ahorros y Vivienda (FEAV) de la Universidad de Sucre, no ha tenido operatividad desde su creación en el año 1984, la Universidad de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO Nro.25 DE 2022**

**“Por medio del cual se deroga el Acuerdo Nro.018 de 1984”**

Sucre ha cumplido de manera oportuna con su obligación de pagar las cesantías de docentes y administrativos, que decidieron mantenerse en el régimen retroactivo de cesantías, para lo cual cada año, en el presupuesto que es sometido a aprobación del Consejo Superior, se incluye un rubro destinado a atender los pagos de cesantías parciales de los funcionarios que voluntariamente decidieron permanecer en el régimen retroactivo;

Que el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, señala en su artículo 91 que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados: *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;*

Que en el caso del Acuerdo Nro.18 de 5 de julio 1984, si bien el acto administrativo quedó en firme, a la fecha, es decir, más de 30 años después, la Universidad no ha adelantado los actos que corresponden para ejecutarlo, poniendo a operar el Fondo Especial de Ahorros y Vivienda (FEAV) de la Universidad de Sucre;

Que teniendo en cuenta lo anterior, ante la inoperancia del fondo creado, se hace necesario derogar el Acuerdo Nro.18 de 1984;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2022, al considerar pertinente la solicitud presentada;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Derogar el Acuerdo 18 de 5 de julio de 1984, “por medio del cual se establece la organización y reglamentación del Fondo Especial de Ahorros y Vivienda (FEAV) de la Universidad de Sucre”, proferido por el Consejo Superior de la Universidad de Sucre.

**ARTICULO 2o.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.

(Original firmado por)  
**TATIANA ISELA NIEBLES FLORES**  
Presidente (e)

(Original firmado por)  
**MELISSA SALGADO ANGELONE**  
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Angélica Lorena Álvarez Guzmán	Jefe Oficina Jurídica	Original firmado por Angélica Lorena Álvarez Guzmán
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Tatiana Isela Niebles Flores	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por Tatiana Isela Niebles Flores

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.